

CAPITULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Finalidad

El presente reglamento tiene por objeto regular y dotar de contenido el Canal de denuncias interno del Gremio de Peluquería y Belleza de Valencia (en adelante Gremio), estableciendo el procedimiento de comunicación de las infracciones mencionadas en el artículo 2 cometidas en el contexto de la autorización, así como las garantías derechos y deberes de las partes.

El canal de denuncias regulado en el presente reglamento es el cauce preferente para informar sobre las infracciones previstas en el artículo 2.

Todas las personas que pertenecen al Gremio tienen el derecho y la obligación de informar sobre comportamientos individuales, colectivos o actividades que ocurran en el Gremio y puedan suponer una infracción, con independencia de si han sido ordenados o solicitados por un superior.

Artículo 2. Ámbito material de aplicación

A través de este canal se denunciarán las infracciones previstas en la Ley 2/2023, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, Ley de protección del informante), las constitutivas de delito, los ilícitos administrativos graves o muy graves, las infracciones del derecho laboral y las vulneraciones del código de conducta del Gremio, siempre que estén relacionadas con algunas de las siguientes materias:

- Las infracciones constitutivas de delito se denunciarán siempre
- Las infracciones administrativas graves y menos graves se denunciarán cuando estén relacionadas con:
 - o Conductas y acciones inmorales o ilegales en el desempeño de las actividades del Gremio
 - o Gestión inadecuada o lucrativa de los recursos del Gremio
 - o Robos
 - o Acoso laboral y/o sexual
 - o Trastos discriminatorios o tráfico de influencias
 - o Fraudes y corrupción
 - o Subvenciones y ayudas públicas
 - o Protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información
- Las infracciones de derecho laboral denunciadas son las relativas a la seguridad y salud en el trabajo
- Las denuncias que se refieran a otras cuestiones fuera del objeto de este reglamento no se tramitarán y el denunciante deberá remitir a los responsables que corresponda o mediante el formulario de quejas del Gremio.

Artículo 3. Ámbito de aplicación personal

El presente reglamento se aplicará a las personas denunciantes (o informantes), físicas o jurídicas, que en un contexto laboral con el Gremio, hayan obtenido información sobre infracciones que impliquen a la entidad o a alguno de sus miembros, emplead@s o asociad@s. Por contexto laboral se entienden las actividades organizadas por el Gremio presentes, pasadas o potenciales a través de las cuales las personas puedan obtener información sobre infracciones y en el que estas personas pueden sufrir represalias si comunican dicha información.

Son personas del contexto laboral del gremio como mínimo:

- Las personas que tengan la condición de trabajadores
- Las personas físicas o jurídicas que tengan la condición de asociada
- Las personas inscritas como alumnado en alguna de las formaciones organizadas por el Gremio.
- Contratistas y proveedores.
- Los denunciantes cuando comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral ya finalizada.
- Los denunciantes cuya relación laboral no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

Las medidas de protección previstas en este reglamento también se aplicarán a:

- Los facilitadores. Es la persona física que asiste a un denunciante en el proceso de denuncia en un contexto laboral, y cuya asistencia debe ser confidencial.
- Terceros que estén relacionados con el denunciante y que puedan sufrir represalias en un contexto laboral
- Entidades jurídicas que sean propiedad del denunciante, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier tipo de relación en un contexto laboral.

CAPITULO II. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA Y SEGUIMIENTO

Artículo 4. Tipos de denuncias y modos de denunciar

Las denuncias pueden tener denunciante identificado o ser anónimas. En las denuncias interpuestas por autor identificado, se respetará, velará y asegurará la confidencialidad de sus datos, salvo en los casos previstos en el presente reglamento y en las leyes. Además el denunciante tendrá derecho a obtener información sobre el estado de su denuncia y a recibir la resolución que se adopte.

Artículo 5. Confidencialidad y otros derechos

El Gremio garantiza la confidencialidad de la identidad del denunciante y de cualquier tercero mencionado en la denuncia. No se revelará el nombre del denunciante en ningún momento sin su consentimiento expreso a ninguna persona que no sea parte del comité autorizado para recibir o realizar el seguimiento de las denuncias.

Como excepción a lo anterior, la identidad del denunciante y cualquier otra información relacionada con la denuncia podrá revelarse cuando el Comité de cumplimiento lo considere estrictamente necesario o en el marco de un proceso judicial. La revelación de datos se hará, en todo caso, de conformidad con la legislación aplicable.

El denunciante debe leer y comprender la Política de Protección de Datos establecida en la página web del Gremio, en la que, entre otros, se especifican los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición conforme a la legislación vigente.

Artículo 6. Acceso al canal de denuncias. El formulario

Se podrá acceder al canal de denuncias mediante la página web del Gremio, concretamente mediante el acceso al apartado “Canal de denuncias”, que se mantendrá lo más visible posible (www.gremiopeluquerosvalencia.com/canaldenuncias). El denunciante deberá leer y comprender la información recogida en el apartado referido, previamente a la interposición de una denuncia.

El denunciante deberá cumplimentar el formulario establecido que incorpora la posibilidad de incluir todos aquellos documentos que soporten la denuncia.

Una vez cumplimentado el formulario, la persona encargada de la gestión de las denuncias, pondrá en conocimiento del comité de cumplimiento el formulario cumplimentado, salvo los datos de identificación del denunciante.

Tras la formalización y presentación de la denuncia, el denunciante recibirá en el correo electrónico indicado para el seguimiento, un acuse de recibo de la misma en un plazo no superior a 7 días.

Artículo 7. Gestión de las denuncias. El registro de denuncias.

Al enviar el formulario cumplimentado con los datos de la denuncia, se generará automáticamente un código único que será incluido en el registro de denuncias.

La persona encargada de la gestión de las denuncias, analizará y clasificará los hechos contenidos en la denuncia de forma preliminar en función de su gravedad y del posible tipo de incumplimiento formativo.

El Gremio conservará las denuncias y el registro de denuncias únicamente durante el período que sea necesario y proporcionado a los efectos de la investigación de los hechos, sin que puedan superar los plazos establecidos por la normativa vigente en materia de protección de datos y demás normativa de aplicación.

Artículo 8. Procedimiento tras la denuncia. El expediente y la investigación

Recibida la denuncia según se refiere el artículo anterior, el Comité de Cumplimiento procederá a la apertura de un expediente dentro del canal por cada una de las denuncias, cuyo código será coincidente con el asignado inicialmente a la denuncia.

El Comité de Cumplimiento adoptará una decisión respecto de cada expediente que podrá consistir en la apertura de una investigación o en el archivo del expediente si la denuncia fuere totalmente infundada. En cualquier caso, se emitirá una resolución en firme.

El Comité de Cumplimiento adoptará de forma inmediata, en su caso, las medidas cautelares oportunas para que no persevere el daño proveniente de los hechos denunciados y para que no se pierdan los hechos de prueba.

El Comité de Cumplimiento velará por que se respeten los derechos del denunciante, del denunciado y de las demás personas implicadas en la denuncia de conformidad con el Reglamento y con la legislación vigente.

El plazo para la tramitación del expediente será, como máximo de tres meses a contar desde la apertura del mismo. En los supuestos complejos, este plazo podrá extenderse a tres meses más, comunicando dicha ampliación al denunciante.

Artículo 9. Finalización de la investigación

Una vez finalizada la investigación, el Gremio resolverá por escrito el resultado, así como las medidas que vaya a adoptar con motivo de la denuncia.

El gestor del canal de denuncias pondrá en conocimiento del denunciante, de forma inmediata, dicha resolución.

En caso de acreditarse los hechos que traen causa la denuncia, la resolución especificará las posibles sanciones a imponer a la persona o personas denunciadas, así como las medidas a adoptar para evitar que los hechos vuelvan a producirse.

CAPITULO III. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 10. Condiciones de protección de los denunciantes

Los denunciantes tendrán derecho a la protección establecida en el presente reglamento y en las leyes que sean de aplicación siempre que:

- La denuncia sea de buena fe
- Hayan denunciado mediante el canal que regula el presente reglamento

Código Ético – Gremio de Peluquería y Belleza de Valencia

Se considera que el denunciante actúa de buena fe cuando la denuncia se realice conforme a lo dispuesto en este reglamento y esté basada en hechos o indicios de los que razonablemente pueda desprenderse la realización de un comportamiento constitutivo de infracción en los términos establecidos en el artículo 2. También se considera de buena fe cuando la misma se realiza sin ánimo de venganza, de acosar moralmente, de causar un perjuicio laboral o profesional, o de lesionar el honor de la persona denunciada o de un tercero.

Las personas que hayan denunciado o revelado públicamente información sobre infracciones de forma anónima pero que posteriormente hayan sido identificadas y sufran represalias seguirán, no obstante, teniendo derecho a protección, siempre que sean denunciantes de buena fe.

Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en este reglamento aquellas personas que comuniquen o revelen denuncias que no tengan por objeto las infracciones previstas en el artículo 2 o las denuncias de mala fe. Se considera que el denunciante no actúa de buena fe cuando el autor de la denuncia es consciente de la falsedad de los hechos, o actúa con desprecio a la verdad, o con la intención de venganza o de perjudicar al Gremio o de acosar a la persona denunciada.

Artículo 11. Prohibición de las represalias

Los usuarios que actúen de buena fe y denuncien una infracción de acuerdo con lo indicado en este reglamento, no sufrirán represalias, amenazas de represalias ni tentativa de represalia.

Se entiende por represalia cualquier acto u omisión que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja con respecto a otra en el contexto laboral o profesional. Se consideran represalias aquellas que se adopten en forma de:

- Suspensión del contrato de trabajo o de colaboración, despido o extinción de la relación, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo personal una vez finalizado el periodo de prueba, la imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato temporal en uno indefinido.
- Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones o acoso.
- Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de servicios.
- Anulación de una licencia o permiso.
- Denegación de la formación
- Discriminación, o trato desfavorable o injusto

Artículo 12. Medidas de protección y apoyo frente a represalias

El comité de cumplimiento adoptará las medidas necesarias para garantizar que las personas denunciantes estén protegidas frente a las represalias.

Código Ético – Gremio de Peluquería y Belleza de Valencia

Como mínimo recibirán información y asesoramiento completos e independientes, que serán fácilmente accesibles para el público y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.

Cualquier tipo de medida negativa y significativamente, de amenaza, discriminación o acoso que sufra el denunciante por parte de un miembro o empleado o persona integrante del Gremio será investigada y, en su caso, si ello es consecuencia de la denuncia, sancionada oportunamente.

Cuando estas medidas pudieran ser constitutivas de delito, el comité de cumplimiento lo pondrá en conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 13. Derechos de la persona afectada

Durante la tramitación del expediente, las personas afectadas por la comunicación, tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en este reglamento. Tendrán también derecho a la misma protección los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

Artículo 14. Denuncia pública de infracciones

La denuncia pública de hechos internos del Gremio que carezcan de relevancia pública o que sean manifiestamente infundados supone una infracción de la buena fe que debe prescindir las relaciones, principalmente, con el personal voluntario y laboral y con terceros que se relación con el Gremio, por lo que puedan dar lugar a sanciones y/o acciones judiciales pertinentes, en su caso.

Artículo 15. Régimen disciplinario

Las personas que pertenecen al Gremio y que infrinjan la presente política pondrían ser sancionadas de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y la normativa interna del Gremio.